



## **PREGUNTA ESCRITA**

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

**AUTOR:** CASTELLANA GAMISANS, XAVIER (GPERB)

D. XAVIER CASTELLANA GAMISANS, Senador electo por Lleida, del GRUPO PARLAMENTARIO ESQUERRA REPUBLICANA- EUSKAL HERRIA BILDU, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

La sentencia anunciada por el Tribunal Constitucional de inconstitucionalidad número 4433- 2020, anulando varios apartados del artículo 107 de la Ley de Haciendas Locales, comportaría a la práctica la supresión del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la plusvalía.

La sentencia estaría basada en el hecho que se emplea un método objetivo de determinación de la base imponible que presupone que siempre se produce un incremento de valor de los terrenos solo por el simple paso de los años, sin considerar si realmente se ha producido este incremento ni la cuantía real de este. Por lo tanto, lo que se pone en cuestión nuevamente no es el impuesto como tal, sino el método de cálculo empleado para determinar la base imponible.

La responsabilidad de haber llegado a esta situación es única y exclusivamente del gobierno del Estado en la medida que no abordó la reforma legislativa que instaba a hacer el propio TC en la anterior sentencia del año 2017, con el objetivo de corregir los supuestos en que se liquidaba el impuesto sin existir un incremento real de valor de los terrenos.

En una situación idéntica la Diputación Foral de Guipúzcoa (que dispone de una Ley de Haciendas locales propia sustentada en el régimen foral) adecuó el método de cálculo del impuesto en tan solo dos meses, evitando así llegar a la situación en que se encuentran ahora todos los ayuntamientos sujetos en el régimen común.

La plusvalía es un impuesto de aplicación potestativa que actualmente tienen incorporado la gran mayoría de ayuntamientos y que forma parte del modelo de financiación local, contribuyendo a lograr la suficiencia financiera necesaria para atender el conjunto de competencias municipales. Con los datos de la liquidación 2019 los ayuntamientos catalanes ingresaron 590 millones de euros de este impuesto, 2.675 millones al conjunto del Estado, llegando a representar en algunos

casos más del 10% del presupuesto municipal. El ayuntamiento de Solsona ingresó en 2019 un total de 138.360 euros en concepto del impuesto de plusvalía, lo que representa el 1,6% de sus ingresos corrientes.

El impuesto reconoce que la creación de valor patrimonial de los inmuebles es un resultado directo de la acción de mejora urbana que llevan a cabo los ayuntamientos. Su mantenimiento no es solo una cuestión de suficiencia financiera sino un principio básico de justicia fiscal, asegurado que una parte de los beneficios privados que se obtienen gracias a la acción pública, devuelven a la caja común del presupuesto municipal.

En un momento en que los ayuntamientos centran los esfuerzos en la recuperación económica y se encuentran inmersos en la elaboración de los presupuestos para el 2022, la pérdida de los ingresos provenientes de una figura tributaria tan capital como la plusvalía desmontaría todas las previsiones presupuestarias y obligaría a emprender recortes precisamente cuando la propia Comisión Europea defiende la necesidad política expansiva y contracíclica.

Es particularmente grave si consideramos que la actual situación se genera a causa de la inacción del Estado, que en cuatro años ha estado incapaz de adecuar la normativa del tributo.

Ante esta situación el Estado tiene que adoptar de urgencia los mecanismos necesarios para dotar de plena seguridad jurídica la liquidación de la plusvalía, garantizando que no se pueda generar la obligación cuando efectivamente no se ha producido un incremento de valor y evitando que en ningún caso la base imponible resultando acabe siendo superior al incremento real de valor.

Por todo ello se formulan las siguientes preguntas solicitando su respuesta por escrito:

1. ¿Qué impacto presupuestario calcula el gobierno que tendrá la sentencia del TC que anula varios apartados del artículo 107 de la Ley de Haciendas Locales en el ayuntamiento de Solsona?
2. ¿Por qué el Gobierno no ha adaptado el método de cálculo de la plusvalía tal y como establecía la sentencia del 2017?
3. ¿Tiene previsto el Gobierno adecuar, con carácter urgente, la metodología de cálculo de la base imponible para dotar de plena seguridad jurídica la liquidación del impuesto? En caso afirmativo ¿Cuándo? En caso negativo ¿Por qué?
4. ¿Considera el Gobierno necesario garantizar mediante recursos propios la Administración General del Estado la suficiencia financiera de los ayuntamientos afectados y compensar mediante transferencia corriente el importe que se deje de ingresar?
5. ¿Tiene previsto el Gobierno asumir la pérdida de ingresos que ocasione esta sentencia sobre las finanzas municipales con la creación de un fondo extraordinario para compensar dicha pérdida de ingresos mientras no entre en vigor el nuevo método de determinación de la base imponible?
6. ¿Tiene previsto el Gobierno asumir la eventual pérdida de ingresos que genere el nuevo método de determinación de la base imponible, con la creación de un fondo permanente de compensación en favor de los ayuntamientos para compensar dicha reducción de ingresos, en cumplimiento del principio de suficiencia financiera?

Firmado electrónicamente por:

XAVIER CASTELLANA GAMISANS

Fecha Reg: 08/11/2021 10:25 Ref.Electrónica: 133448 -